



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : ELBERT TIERRADENTRO LAMPREA
DEMANDADO : JHON JAIRO SALAZAR GARCIA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00609-00

El demandante **ELBERT TIERRADENTRO LAMPREA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.081.400.294, actuando en causa propia, incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra del demandado **JHON JAIRO SALAZAR GARCIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.580.386, con el fin de obtener la solución dineraria de la obligación que resulta del título valor – Letra de Cambio -, que se anexan a la demanda, cuyas pretensiones exceden la suma de **\$36.341.040.00 M/cte.**, es decir, de los 40 S.M.L.M.V.-

En este entendido se hace preciso poner de presente lo que establece el numeral 1 del Artículo 26 del Código General del Proceso, el cual indica que la **CUANTÍA** se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Lo anterior, nos lleva a concluir que conforme a los documentos que se arriman a la presente demanda, las pretensiones que se persiguen en el presente asunto litigioso, superan el valor establecido para la mínima cuantía, por tal razón, el Juzgado **RECHAZA** la demanda por falta de competencia y así ordena enviarla a la Oficina Judicial, para que se surta el reparto ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA (REPARTO)** de esta ciudad.

En consecuencia de lo expuesto en líneas anteriores, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **ELBERT TIERRADENTRO LAMPREA**, en contra de **JHON JAIRO SALAZAR GARCIA**, por carecer de competencia según lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto de la Ciudad de Neiva - Huila, para que sea repartida entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.-

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 6 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO